

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120107325 DEL 08-10-2019

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
2	60180	80189928	GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia
1	60691	52955142	MIRTHA CAROLINA GRIJALBA DÁVILA	Las certificaciones laborales no relacionan funciones desempeñadas
2	60720	1123623871	MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ	MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ, con cédula No 1123623871, Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 y 7, artículo

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				9, Acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017, Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual No cumple con la experiencia relacionada en el empleo y el requisito de la tarjeta de residencia OCCRE. La aspirante realizo un derecho de petición solicitando la exclusión de la primera aspirante, por no cumplir con la tarjeta de residencia, y remitió copia de una resolución por convivencia manifestando que ella posee la tarjeta de la OCCRE, lo cual, al revisar, corresponde a la primera tarjeta y no la definitiva. La comisión la excluye porque validado con el ente responsable no aparece registrada en el sistema, por lo que dejamos a disposición de la comisión esta situación.
1	61422	1978041	CRISTIAN ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales
3	61422	71392696	CESAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

(...)

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

La Convocatoria 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia y por no aportar la Tarjeta de Residencia OCCRE, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

Observando algunas de las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia laboral: *Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia profesional: *“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)*

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada”, “Experiencia Profesional” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

4.1 PERFIL DEL EMPLEO OPEC No. 60180.

Propósito: *Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.*

Funciones:

- *Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.*
- *Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos*
- *Proyectar oportunamente la respuesta a las comunicaciones, peticiones y demás actuaciones administrativas que se le asignen.*
- *Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.*
- *Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.*
- *Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.*
- *Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

Requisitos:

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Experiencia: *Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.*

Equivalencia de estudio: *El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

Equivalencia de experiencia: *No aplica*

Equivalencia de estudio: *El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Equivalencia de experiencia: No aplica

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

Equivalencia de experiencia: No aplica

Dependencia: Distrito Capital Centro Forma en Actividad Física y cultura, **Municipio:** Bogotá D.C, **Cantidad:** 1

4.1.1 GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO - Empleo denominado Profesional Código No aplica Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60180	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p>Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o <u>Derecho y Afines</u>, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia</p>	<p>a. Título en Derecho y Título como Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, expedidos por la Universidad Católica de Colombia.</p> <p>b. Certificado laboral expedido por el Jefe de Gestión Humana de la Empresa SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., el cual da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha empresa desde el 3 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017 con lo cual acredita una experiencia de 9 meses.</p> <p>c. Certificado laboral expedido por la empresa Grupo Amorinsa IPS Orthohand, en el cargo de Director Jurídico Nacional, desde el 14 de junio de 2016, hasta el 12 de agosto de 2016.</p>

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO**.

A la luz de los presupuestos anteriores, se tiene que la formación en Derecho exige un profundo conocimiento de la normativa sobre la que se edifica su actuar profesional, por lo que la interacción con las peticiones y actuaciones administrativas guardan pleno desarrollo de la esencia de su formación,

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en ese sentido, poner a disposición sus servicios profesionales a una entidad fundada en el fomento de la formación para el trabajo, requiere a su vez un alto conocimiento en la normativa que regula el mercado laboral, lo que redundaría en que la formación en Derecho Laboral no es más que un campo de aplicación sobre el que se desarrolla de manera natural la funcionalidad del SENA, aspectos que dan como resultado el cumplimiento cabal del aspirante en cuanto a los requisitos de formación.

En lo que respecta a su experiencia profesional, basta con hacer una lectura simple sobre la certificación expedida por el Jefe de Gestión Humana de la Empresa SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, que da cuenta de su experiencia profesional en el desarrollo de funciones que implicaron: *"Brindar soporte jurídico y dar respuestas a la totalidad de las tutelas, desacatos relacionadas con el proceso en el tiempo establecido por el juzgado, garantizando la gestión oportuna y mejoras a los indicadores definidos"* y *"Tener adecuadamente parametrizado el sistema respecto de las áreas de CAFESALUD participantes del proceso, para dar respuesta oportuna a cada una de las acciones de tutela, de acuerdo con las directrices y políticas impartidas por CAFESALUD EPS"*, están, enmarcadas en el propósito del empleo certificado como planeación estratégica y operativa. Lo anterior, al tener conocimiento en parámetros.

Abordado el certificado laboral expedido por la empresa Grupo Amorinsa IPS Orthohand, en el cargo de Director Jurídico Nacional, desde el 14 de junio de 2016, hasta el 12 de agosto de 2016, en el cual acredita tener conocimientos en *"Proyección de respuestas de Derechos de Petición del ámbito jurídico, adelantar, hacer seguimiento e informar puntualmente a la vicepresidencia o dirección general sobre tutelas, quejas, peticiones, incidentes, demandas, contratos y demás asuntos legales que se requieran ante entidades competentes como: Superintendencia de salud, Procuraduría Ministerio de protección social y demás entidades, manejo y proyección de respuesta, análisis jurídico, coordinación"*, conocimientos requeridos en el empleo ofertado, donde deberá *"Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes"*

Partiendo de los requisitos establecidos en la OPEC, se tiene que la documentación aportada por el aspirante en Educación Formal y experiencia es suficiente para dar por superado el examen de los requisitos mínimos.

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

- **Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

- **Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO cumple con los requisitos de experiencia y formación establecidos por el empleo OPEC No. 60180, en la medida que acredita el título de posgrado en la modalidad de especialización más nueve (9) meses de experiencia profesional relacionada, consideraciones por las que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

4.2 PERFIL DEL EMPLEO OPEC No. 60691.

Propósito: *Desempeñar actividades operativas o tareas de simple ejecución, propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en el SENA, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad.*

Funciones:

- *Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.*
- *Ejecutar los procesos operativos, aplicando las normas y procedimientos definidos a fin de dar cumplimiento al objetivo del proceso, obtener resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva del servicio.*
- *Apoyar en la elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas para contribuir a los objetivos de la gestión de los servicios de tecnologías de la información a través de sus políticas, planes, programas y proyectos.*
- *Brindar atención al público en general frente a las quejas o inquietudes inherentes al proceso de gestión de tecnologías de la información, teniendo en cuenta las políticas de la entidad.*
- *Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia para dar apoyo en el momento que se le requiera.*
- *Apoyar la organización de los diferentes eventos propios del desarrollo general del proceso de servicios tecnológicos*
- *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Requisitos:

Estudio: *Aprobación un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo*

Experiencia: *Doce (12) meses de experiencia relacionada*

Equivalencia de estudio: *Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

Equivalencia de estudio: *Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Equivalencia de estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
Equivalencia de experiencia: NO APLICA

Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Dependencia: Dirección General-Dirección Administrativa y Financiera, **Municipio:** Bogotá D.C.
Cantidad: 1

4.2.1 MIRTHA CAROLINA GRIJALBA DÁVILA - Empleo denominado Auxiliar, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60691	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>Las certificaciones laborales no relacionan funciones desempeñadas</p>	<p>Estudios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de bachiller expedido por el Liceo Nacional de Educación Básica y Media Antonia Santos, de fecha 7 de diciembre de 2001. • Constancia de cursar VIII (octavo) semestre de Administración de Empresas y Finanzas en la Corporación Universitaria Remington, de fecha 27 de septiembre de 2016. • Título de Técnico Profesional en Secretariado, expedido por Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de fecha • Título en Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo, expedido por Corporación Iberoamericana de Estudios CIES, 26 de julio de 2015. <p>Experiencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado expedido por la empresa ACT Telemática, en el cargo de Coordinador Gestión de la Información. b) Certificado expedido por la empresa ACT Telemática, en el cargo de Coordinador Gestión de la Información. c) Certificado expedido por la empresa Technologists ZF LTDA, en el cargo de Agente Servicio al Cliente. d) Certificado expedido por la empresa Technologists ZF LTDA, en el cargo de Auxiliar de Facturación. e) Certificado expedido por Instituto de Rehabilitación ANAEL, en el cargo de Secretaria.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60691	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		f) Certificado expedido por la empresa DHL Express, en el cargo de Auxiliar de Servicio al Cliente. g) Certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cargo de Práctica Empresarial Contable.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **MIRTHA CAROLINA GRIJALBA DÁVILA**.

Con relación a las certificaciones expedidas por la empresa ACT Telemática, en el cargo de Coordinador Gestión de la Información, Technologists ZF LTDA, en los cargos de Agente Servicio al Cliente y Auxiliar de Facturación, Instituto de Rehabilitación ANAEL, en el cargo de Secretaria, DHL Express, en el cargo de Auxiliar de Servicio al Cliente, Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cargo de Práctica Empresarial Contable, no relacionan funciones, por tanto, no puedan ser comparadas con las exigidas en el empleo ofertado.

Ante el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, procede este Despacho a revisar la posibilidad de dar aplicación a la equivalencia, que consiste en *"Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos"*.

Para tal efecto, tenemos que la aspirante acreditó el diploma de Bachiller, junto con la constancia de encontrarse cursando octavo semestre de Administración de Empresas y Finanzas, lo cual significa haber culminado de manera aprobatoria siete semestres o tres años y medio, por lo que es aplicable la equivalencia contemplada en el empleo al cual se inscribió.

Consultado el pensum académico, de la carrera universitaria antes referida, se evidencia que la aspirante curso materias relacionadas con *"formulación y evaluación de proyectos, gestión de la logística y la distribución"*, conocimientos relacionados con las funciones del empleo objeto de análisis, el cual requiere *"Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente"*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora MIRTHA CAROLINA GRIJALBA DAVILA cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con código OPEC No. 60691, en la medida que acredita los doce (12) meses de experiencia relacionada solicitada por el empleo al haber sido aplicada la equivalencia.

Bajo esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

4.3 PERFIL DEL EMPLEO OPEC No. 60720.

Propósito. *Desempeñar actividades operativas o tareas de simple ejecución, propias de la gestión, políticas, planes, programas y proyectos desarrollados en el SENA, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las políticas de la entidad.*

Funciones:

- *Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.*
- *Ejecutar los procesos operativos, aplicando las normas y procedimientos definidos a fin de dar cumplimiento al objetivo del proceso, obtener resultados oportunos y garantizar la prestación efectiva del servicio*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

- Apoyar en la elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas para contribuir a los objetivos de la gestión de los servicios de tecnologías de la información a través de sus políticas, planes, programas y proyectos.
- Brindar atención al público en general frente a las quejas o inquietudes inherentes al proceso de gestión de tecnologías de la información, teniendo en cuenta las políticas de la entidad.
- Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia para dar apoyo en el momento que se le requiera.
- Apoyar la organización de los diferentes eventos propios del desarrollo general del proceso de servicios tecnológicos
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos:

Estudio: Aprobación un (1) año de Educación Superior en carreras relacionadas con las funciones del empleo

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada

Equivalencia de estudio: Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Dependencia: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Despacho Dirección, **Municipio:** San Andrés, **Cantidad:** 1

4.3.1 MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ - Empleo denominado Auxiliar Código No aplica Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60720	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada	MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ, con cédula No 1123623871. Se excluye de la lista de elegibles, por no cumplir con los requisitos del numeral 2 y 7, artículo 9, Acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio del 2017,	Certificado laboral expedido por el Gerente de la Empresa YEPES MADRID Y CIA., en el cargo de Auxiliar Contable, desde el 18 de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 60720	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
	Requisitos Generales de participación y causales de exclusión, en la cual No cumple con la experiencia relacionada en el empleo y el requisito de la tarjeta de residencia OCCRE. La aspirante realizó un derecho de petición solicitando la exclusión de la primera aspirante, por no cumplir con la tarjeta de residencia, y remitió copia de una resolución por convivencia manifestando que ella posee la tarjeta de la OCCRE, lo cual al revisar, corresponde a la primera tarjeta y no la definitiva. La Comisión la excluye porque validado con el ente responsable no aparece registrada en el sistema, por lo que dejamos a disposición de la Comisión esta situación.	noviembre de 2008 al 2 de agosto de 2016.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por la señora **MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ**.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se tiene que; respecto de la falta de Tarjeta O.C.C.R.E., el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, indica:

*"(...) **PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.*

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma. El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión." (Subrayado fuera de texto).

Deviene necesario precisar que la condición de residente permanente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de que trata la norma en cita, se acredita con la Tarjeta que para el efecto expide la Oficina de Control, Circulación y Residencia -O.C.C.R.E-, misma que constituye un requisito de posesión, por lo que el Despacho desvirtúa el argumento de la Comisión de Personal del SENA en cuanto a la falta de dicho documento.

Respecto de la falta de experiencia relacionada, tenemos que el certificado laboral expedido por el Gerente de la Empresa YEPES MADRID Y CIA., en el cargo de Auxiliar Contable, desde el 18 de noviembre de 2008 al 2 de agosto de 2016, acredita funciones en *Manejo y control de inventarios, Ingreso y control de pedidos*, las cuales guardan relación con las del empleo OPEC No. 60720, como es el caso con la de *"Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente"*.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, sumado a la función del empleo antes transcrita, es notorio que guardan identidad con las actividades certificadas por la aspirante.

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

- **Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

• **Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora MAYERLIN PITALUA JIMÉNEZ cumple con los requisitos mínimos establecidos por el empleo con código OPEC No. 60720, en la medida que la Tarjeta OCCRE sólo es exigible al momento de tomar posición y acredita más de los doce (12) meses de experiencia relacionada exigida, por lo que se rechazará por improcedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

4.4 PERFIL DEL EMPLEO OPEC No. 61422.

Propósito: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Funciones:

- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol-SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Requisitos:

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

Dependencia: Antioquia - Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, **Municipio:** Itagüí, **Cantidad:** 1

4.4.2 CRISTIAN ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ - Empleo denominado Profesional Código No aplica Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61422	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales	Certificación expedida por la Coordinadora de Gestión Humana de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha institución en calidad de

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61422	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		Coordinador de Promoción y Prevención en el período comprendido entre el 2 de enero al 23 de agosto de 2012.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **CRISTIAN ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ**.

Indicado el requisito de experiencia del empleo No. 61422 y la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal, junto con los documentos aportados por el elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el Certificado expedida por la Coordinadora de Gestión Humana de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA, que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha institución en calidad de Coordinador de Promoción y Prevención en el periodo comprendido entre el 2 de enero al 23 de agosto de 2012, en el cual desempeñó funciones como *Organizar y controlar la ejecución de los programas con el personal a su cargo, velando por el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la organización*, la cual guarda relación con las funciones requeridas en el empleo ofertado, que requiere conocimientos en *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos*.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, se tiene que las funciones descritas en los certificados aportados por el aspirante, guardan identidad con las exigidas en el empleo identificado con el código OPEC 61422, con los cuales acredita siete (7) meses de experiencia en el desarrollo de actividades que permiten inferir la relación con las requeridas en el empleo en comento, al versar sobre actividades de coordinación de personal en la ejecución de programas en los que era garante del cumplimiento de estándares de calidad. Situación que redundaría en el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

- **Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

- **Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:**

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, el señor CRISTIAN ANDRÉS PÁEZ RODRÍGUEZ cumple con el requisito de experiencia establecido por la OPEC No. 61422, en la medida que acredita más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada solicitada por el empleo.

4.4.1 CÉSAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI - Empleo denominado Profesional Código: No aplica Grado 2

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61422	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada con evaluación de competencias laborales	Certificación expedida por el Gerente del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas -INDEC-, que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha institución en calidad de Gerente en el período comprendido entre el 17 de abril de 2008 al 20 de marzo de 2009.

En consideración a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la CNSC estudiará los documentos aportados por el señor **CÉSAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI**.

Con relación a la certificación expedida por el Gerente del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas -INDEC-, que da cuenta de la vinculación del aspirante a dicha institución en calidad de Gerente en el período comprendido entre el 17 de abril de 2008 al 20 de marzo de 2009, desempeñando funciones como *Orientar las labores relacionadas con la administración del personal en cuanto a selección, clasificación, inducción etc., a fin de lograr disponibilidad y utilización óptima del recurso humano necesario para el funcionamiento del Instituto*, se encontró que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61422, el cual requiere conocimiento en *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del Centro de Formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos*.

A la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, es notorio que las funciones descritas en el empleo certificado por el aspirante guardan identidad, sobre todo si se tiene en cuenta que el cargo certificado como "Gerente", lleva inmersa la obligación de la observancia de competencias laborales del equipo de trabajo que manejó, así como la implementación de mecanismos de detección, evaluación y mejora.

Los meses de experiencia certificados, evidencian que entre el 17 de abril de 2008 y el 20 de marzo de 2009, el aspirante desarrolló actividades gerenciales en la que tenía estricto manejo de personal y del talento humano, situación que redundó en el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Sobre el tema en particular, es necesario poner de presente que el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan:

- **Consejo de Estado, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia:**

(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares (Subrayado fuera del texto).

• Consejo de Estado, Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo:

El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor CÉSAR JAIR CASTRILLÓN ECHEVERRI cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo con código OPEC No. 61422, en la medida que acredita más de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada solicitada encontrándose que no es procedente la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al establecer que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, así:

OPEC	Identificación	Nombre	Apellidos	e-mail
60180	80189928	GUSTAVO ADOLFO	FORERO PATIÑO	tavofor@gmail.com
60691	52955142	MIRTHA CAROLINA	GRIJALBA DÁVILA	micagrida@gmail.com
60720	1123623871	MAYERLIN	PITALUA JIMÉNEZ	sayma-15@hotmail.com
61422	71392696	CÉSAR JAIR	CASTRILLÓN ECHEVERRI	cesarjair11@gmail.com
61422	1978041	CRISTIAN ANDRÉS	PÁEZ RODRÍGUEZ	cristianpaez.pai@gmail.com

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes de los empleos identificados con códigos OPEC No. 60180, 60691, 60720 y 61422, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"


ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 08 de octubre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Pedro Gil 
Revisó Irma Ruiz M. / Clara P. 